



MEP/LCS

RUS Nº 1627/2013
Rakin 166597/13

SENTENCIA Nº 2858

RANCAGUA, 09 MAYO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. Nº y 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL Nº 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; la Resolución Nº 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Ministerio de Salud Nº 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento sanitario de los alimentos; el Decreto Supremo 53/14 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 12 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Vivienda Particular, ubicada en
de propiedad don **JOSE GUILLERMO MUÑOZ POBLETE**,
RUT Nº

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Durante procedimiento realizado en conjunto con funcionarios de la policía de investigaciones de Chile se constata lo siguiente:

- 1.- El faenamiento de un cerdo sobre una mesa de madera, en un piso de tierra y bajo un parrón. Este cerdo se encontraba en posición horizontal sobre la mesa de desangrado, con todas sus vísceras en su interior y sin ser descuerado.
- 2.- Este faenamiento no contaba con las condiciones sanitarias mínimas en el lugar ni con su correspondiente autorización sanitaria para el faenamiento de animales de abasto por parte de la Autoridad Sanitaria.
- 3.- Se constata la existencia de un cuero de un cordero faenado recientemente en el lugar, ya que se encontraba fresco recién secando.
- 4.- Además se constata la existencia de un cerdo vivo en un camión de transporte de animales, 9 corderos en un corral de patio posterior de la vivienda, 1 bovino, 1 yegua y varias gallinas mantenidas en un sector semi urbano.
- 5.- En el lugar de faenamiento no había útiles de aseo de manos como jabón líquido ni toalla de un uso para el correcto lavado de manos, además el lugar se encontraba sucio y desordenado.
- 6.- El Sr. Jose Muñoz Poblete informa que el cerdo y el cordero faenado era para consumo familiar y que lo hacía como una conducta reiterada en la familia, sin una inspección médica veterinaria previa con el riesgo para la salud de sus familiares por la transmisión de enfermedades zoonóticas de interés sanitario como la triquinosis y hidatidosis.
- 7.- Los animales vivos que se mantienen en el patio posterior de la vivienda y el cerdo del camión en el cual informa que es para ser consumido en las fiestas del año nuevo, deberá acreditar a esta Autoridad Sanitaria su destino final por medio de una boleta o guía de despacho del matadero donde se faenan o de una boleta de venta de los animales vivos.
- 8.- Se procede al decomiso del cerdo faenado en forma clandestina y del cuero del cordero y un balde con sangre del cerdo faenado para su posterior desnaturalización y destrucción en relleno sanitario de Teno.
- 9.- Lo anterior es apoyado por fotografías tomadas en el lugar.

Que el sumariado, debidamente citado, formuló descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento sanitario de los alimentos, en su Artículo N° 81 inciso primero que señala: *"Se prohíbe el sacrificio y el faenamiento de animales destinados a la alimentación humana en locales o recintos no autorizados por la autoridad sanitaria"*.

En segundo lugar en relación a la normativa sanitaria aplicable a la materia representada por Código Sanitario del Ministerio de Salud en su artículo N° 67, señala: *"Corresponde al Servicio Nacional de Salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos"*.

Que consta acta de inspección N° 27664 de fecha 12 de diciembre de 2013, mediante la cual se procede a la destrucción y desnaturalización de cerdo faenado y cuero de corderos, debidamente individualizados en el acta de inspección N° 27665 de fecha 12 de noviembre de 2013.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos N° 81 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sanitario de los alimentos y lo dispuesto en el artículo N° 67 Código Sanitario. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLICÁSE una multa de **15 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **JOSE GUILLERMO MUÑOZ POBLETE**, ya individualizado.

SEGUNDO: PROHÍBASE el faenamiento de animales, mientras no cuente con la respectiva autorización sanitaria, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento

TERCERO: DÉJESE establecido que al sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina, ubicada en calle Juan Jiménez N° 1472, de la comuna de San Fernando, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE al sumariado, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

OCTAVO: RATIFÍCASE lo obrado por la funcionaria fiscalizadora, en orden al decomiso y desnaturalización de los productos señalados mediante actas de inspección N° 27665 de fecha 12 de noviembre de 2013 y 27664 de fecha 12 de diciembre de 2013.



NOTÉSE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Of. San Fernando
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

1627-2013